

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Odilia Giraldo López
Demandado: Ediber Alonso Grajales Durango



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Versalles Valle, En la fecha, pasó el presente proceso a la señora juez informándole que se realizó la gestión de comunicación y notificación ordenada; de la notificación personal realizada al demandado EDIBER ALONSO GRAJALES DURANGO el término de traslado venció el día 11/05/2023 y este **NO** se pronunció al respecto dentro del término traslado - junio 30 2023. Sírvase proveer.


ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Versalles Valle del Cauca, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)-

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 071
(Control de legalidad y fija fecha para audiencia)
Radicación: 2023-00018-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA, decretar pruebas y fijar fecha-hora para la práctica de audiencia conforme artículo 392 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES FACTICOS:

La presente demanda fue admitida mediante A.I. N° 026 del 09/03/2023 procediéndose a comunicar la decisión al Ministerio Público, Comisaría de Familia de Versalles (V) y demandante; en cuanto al demandado se presentó para su notificación personal y guardó silencio dentro del término de traslado.

CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD.

2.1) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 42 y 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA**, promovida directamente por la señora **ODILIA GIRALDO LÓPEZ** en representación de la niña M.G.G, en contra del padre **EDIBER ALONSO GRAJALES DURANGO**.

a) Demanda en debida forma: Tal y como se expresará en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82 y 391 del Código General del proceso.

b) De la capacidad para ser parte. La parte actora se encuentra legitimada por activa guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Odilia Giraldo López
Demandado: Ediber Alonso Grajales Durango

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: la demandante quien actúa como representante legal de su hija M.G.G quien comparece en uso de la administración de Justicia, acude aportando registro civil de nacimiento y documento de identidad de su hija, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por su naturaleza y por el factor territorial, (domicilio de la menor).

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el demandado se notificó personal y legalmente de la providencia que admitió la demanda, así como también se le corrió el respectivo traslado.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que puedan o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: notificación y traslado de la demanda, conforme lo regla el artículo 391 del Código General del Proceso.

3º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P.

Surtido como se encuentran, las etapas propias en el presente tramite, previo a decretar las pruebas solicitadas y señalar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del C. G. del P.

4º) DECRETO DE PRUEBAS

Se procederá de conformidad al inciso final del numeral 10 del art. 372 de la norma procedimental en cita; esto es, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesarias para llegar a tomar decisión de fondo en el asunto, sin dejar de lado las pruebas que se puedan llegar a decretar en la audiencia.

Se tendrán como pruebas documentales de las partes las decretadas en la parte resolutive de presente proveído.

Se decretarán como pruebas de oficio para el presente asunto, las pruebas encaminadas a determinar la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentado.

También se harán las advertencias a las partes y apoderados sobre las inasistencias a la audiencia

conforme a los Artículos 205, 241 y 372.2, 372.3 del Código General del Proceso, por lo anterior, el

Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles, Valle del Cauca

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Odilia Giraldo López
Demandado: Ediber Alonso Grajales Durango

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **FIJAR** para el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **2:00 PM.**, la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA** promovido por la señora **ODILIA LÓPEZ GIRALDO**, en calidad de madre de la niña M.G.G, en contra del señor **EDIBER ALONSO GRAJALES DURANGO**.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales,

- Expediente remitido de la Comisaría de Familia de Versalles Valle, que contiene historias de atención, Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de la menor, documentos de identidad de la madre y padre, y toda la actuación administrativa desplegada por la Comisaría de Familia.

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda

DE LA PARTE DEMANDADA:

- **No fueron allegadas.**

- **DE OFICIO.**

- **LIBRAR OFICIOS** a las entidades que a continuación se relacionan suministrando los datos del demandado a fin de que alleguen a ese Juzgado la siguiente información:

- A la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de Roldanillo Valle y/o a la **SNR**, con el fin de que informen si el señor **EDIBER ALONSO GRAJALES DURANGO** tiene propiedades a su nombre.

- Al **RUNT** solicitándole comunique si el señor **EDIBER ALONSO GRAJALES DURANGO** registra como propietaria de vehículo.

- A la **DIAN** para que informe si el señor **EDIBER ALONSO GRAJALES DURANGO**, ha presentado declaración en la renta para los años 2020 y 2021.

- **CONSULTAR** por secretaría de este Despacho el puntaje de Sisben y el estado de afiliación en Salud del señor **EDIBER ALONSO GRAJALES DURANGO**.

- **REQUIÉRASE** a la señora **ODILIA LÓPEZ GIRALDO** como demandante y representante legal de su hija M.G.G. para que dentro del término de diez (10) días allegue:

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Odilia Giraldo López
Demandado: Ediber Alonso Grajales Durango

- - Relación de gastos, facturas, certificados y demás documentos que den cuenta de las necesidades económicas actuales de la menor de edad.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que deberán concurrir a la Audiencia, personalmente o a través de su apoderado, debidamente informadas de los hechos de la demanda.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la Audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio que formulará el Juez del Despacho, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación según fuere el caso.

SEXTO: **ADVERTIR** a las partes que, en caso de no asistir a la Audiencia, esta se llevará a cabo con sus apoderados, que quedaran facultados por ministerio de la Ley para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario, conforme al Artículo 372.2 Código General del Proceso.

SEPTIMO: **ADVERTIR** que la inasistencia de las partes y/o sus apoderados, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a la audiencia que constituya causa justa, conforme al Artículo 372.3 del Código General del Proceso.

OCTAVO: **ADVERTIR** a las partes, que en la Audiencia inicial podrán decretarse y practicarse otras pruebas que fueran posibles; y en caso que no requieran practicarse otras distintas a las ya decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la Sentencia, conforme al Artículo 372.7.9 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c3281562f9ddf634b08914cc42df60457838a68f1e35c40e41baad5c8e5d07**

Documento generado en 30/06/2023 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>